

MEMORIA LIBRE: ¿Cuánto vale una semilla libre?



Categoría: [Memoria Libre](#)

Publicado el Lunes, 13 Julio 2015 09:40

Escrito por Jacinto Dávila / @jacintodavila

Visto: 823



El tránsito de valor a costo siempre es difícil y es más aún cuando involucra seres vivos. Quizás deberíamos decir que, en general, no estamos preparados para transitarlo. Pero un campesino o campesina bailando cotidianamente con los elementos naturales (clima, agua, plagas) y otros, necesita tomar decisiones prácticas para resguardar su propia vida y la de su familia, además de garantizar la salud a quienes comen de su cosecha.

La tan cacareada racionalidad del mercado no es difícil de aprender: un análisis de costo-beneficio supone que un productor pagaría por el insumo cuando mucho una cantidad igual al beneficio, seguramente descontando otros costos. Pagar más que eso es pérdida, un lujo que especialmente la gente humilde trata de evitar, aún cuando entienda, sin duda, que la incertidumbre es parte de ese juego constante con aquellos elementos y con sus vicisitudes impredecibles.

Pero, en términos simples, ¿Cuánto cuesta una semilla?

Depende de tantas cosas. Pero, por lo dicho arriba, el rendimiento es clave. Un kilo de semilla de papa, que en el caso de este tubérculo, es un bulbo similar a los que son considerados el fruto de la especie, suele tener un rendimiento esperado de unos 20 kilos de la papa para consumo (siempre dependiendo de muchos otros factores). Entonces, el agricultor tiene que garantizarse ese 5% para cubrir los costos por las semillas, con lo que recaude por la cosecha. Si cobra la cosecha en bolívares y paga la semilla en dólares, eso puede ser un poco difícil. Imaginen el porqué.

El punto clave es que, aparte de esa dinámica de los elementos y las restricciones de rendimiento y calidad del alimento, el campesino o la campesina deberían poder resolver el problema de proveerse de las semillas para su cultivo con libertad.

Hay dinámicas comunitarias para recoger, separar y proteger frutos o bulbos que proveerán las semillas para las siguientes cosechas. Someter esas dinámicas a la intervención de corporaciones, algunas extranjeras, movidas por el interés de ganancia con la provisión de semillas, o a la mediación de una burocracia/tecnocracia que certifique y “licencie” preferencialmente esa provisión interesada, es un gran error y una clara pérdida de derechos y libertades para quienes cultivan.

Proteger esas dinámicas y garantizar esas libertades con sus fines superiores, es el objetivo de la propuesta popular por una ley de semillas que circula penosamente por la Asamblea Nacional. No es fácil la reflexión libertaria entre intereses comerciales, políticos, campesinos y tecnocracia. Aún así, la reflexión ha parido unas propuestas visionarias, como estas:

“Semilla libre Artículo 25. Es aquella que puede ser mejorada, producida, intercambiada y comercializada libremente en todo el territorio nacional sin que apliquen sobre ella, ni sobre las prácticas, conocimientos y creencias asociadas a esta, derechos de obtentor ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual, y comprende la semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente.

Producción e intercambio libre.

Artículo 26. La semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente se producirá e intercambiará libremente en todo el territorio nacional

asegurando su calidad mediante los sistemas participativos de garantía de calidad, sin perjuicio de la obligación que tiene el Estado de proteger los derechos de las comunidades locales, indígenas, campesinas y afrodescendientes sobre los conocimientos, prácticas y creencias asociadas a las semillas.” (Propuesta popular por una la ley de semillas, Abril de 2015).

Con esa ley, la semilla campesina será libre y podrá ser intercambiada y preservada por esas dinámicas comunitarias, tradicionales y solidarias. La aplicación del nuevo concepto, sin embargo, parece requerir de una definición cuidadosa de los medios legales para caracterizar esa libertad. Para ello, la comunidad campesina, reconociendo en la semilla, más allá de su condición material o incluso biológica tangible, su condición de reservorio de conocimiento genético intangible, se ha permitido proponer esta definición de principios:

“A fin de garantizar que el genoma de las semillas no sea patentado, la licencia para semilla libre establece la propiedad social de las semillas libres para resguardar los sistemas de conocimiento tradicional e innovador vinculados al mejoramiento genético, manejo, producción y circulación de la semilla para que puedan ser utilizadas, estudiadas, compartidas y mejoradas libremente, y que estas mejoras también sean libres de usar, estudiar compartir y mejorar[...] La aplicación de esta licencia contempla el cumplimiento de los siguientes principios:

- i. Principio de uso: el usuario de una semilla libre tiene el derecho de aprovecharla de cualquier forma que considere apropiada, siempre en el marco de esta ley.*
- ii. Principio de saber: el usuario de una semilla libre tiene el derecho de conocer el origen de la especie y variedad, así como de los usos que otros hagan de ella en el proceso de prestarle algún servicio a este usuario.*
- iii. Principio de elaboración: el usuario de una semilla libre tiene derecho a mejorar la variedad de cualquier forma que considere pertinente, siempre que no constituya un riesgo para la salud pública y para la diversidad biológica.*
- iv. Principio de supremacía del bien público: Esta licencia establece la prohibición de cobro de regalías sobre el uso de la semilla libre, y no vulnera el reconocimiento patrimonial de la semilla local, campesina, e indígena.*
- v. Principio de mejoramiento para semillas libres: Quien quiera mejorar una semilla libre tiene el deber de explicar la mejora y las consecuencias que pueda preveer de esa mejora ante la comunidad en general.” (Propuesta popular por una la ley de semillas, Marzo de 2015)¹*

El principio de uso es justamente aquella libertad de acción que reclama el campesino o la campesina frente a la semilla². El principio de saber es un compendio de derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En particular, los artículos 18, 19, 25, 26 y 29, que consagran las libertades de pensamiento, educación, disfrute de la salud y de bienestar en general³. El principio de elaboración garantiza la libertad de innovación y preservación, con miras a la calidad alimenticia y es una expresión de la libertad de pensamiento. El principio de supremacía del bien público libera a la semilla así licenciada del pago de regalías por su uso y aprovechamiento, sin que esto implique el desconocimiento de la semilla como patrimonio local o indígena que debe ser respetado. Al declarar a la semilla libre se reconoce su condición de intangible y se la convierte en un bien de dominio público, aún cuando cada semilla particular no sea un bien público. En el caso de la semilla, su diseño biológico, su ADN, entendido como un código que preserva conocimiento, es lo que definitivamente debe ser dominio público en las variedades naturales cuando menos. Pero aún así, es posible que un ciudadano cualquiera disponga de las semillas que cultiva e intercambia en un mercado. Tiene, por esta misma razón, mucho sentido licencias que sirvan para liberar la variedad al dominio público (se les llama licencias libres, aunque un mejor nombre es licencias libertarias, porque otorgan libertades): Una nueva variedad producto de experimentación podría ser puesta en el dominio público si sus inventores/descubridores así lo deciden y declaran, renunciando a sus derechos patrimoniales, aunque preserven los derechos morales de autoría.

El costo de las semillas libres estaría entonces canalizado por los medios de intercambio locales y las necesidades y requerimientos de la nación. El valor de la semilla, por otro lado, seguiría siendo incommensurable.

Referencias

[1] El Pueblo y la Asamblea Nacional construyen Ley de Semillas Revolucionaria <http://venezuelalibredegeneticos.blogspot.com/2015/03/el-pueblo-y-la-asamblea-nacional.html>

[2] Gerardo Rivas de Proinpa: Por una Ley de Semillas Revolucionaria https://www.youtube.com/watch?v=q0PI_dZXLf2E

[3] Declaración Universal de Derechos Humanos <http://www.un.org/es/documents/udhr/>